



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**6 de junio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	JOAQUÍN EMILIO BAENA.
<b>Demandada:</b>	EMPLEAMOS S.A GROUP IMPERIAL DISOLVAN ENERGY S.A.S
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>2015001464</b>
<b>Radicado</b>	050013105014 <b>2015001568</b>
<b>Demandantes</b>	DORA CECILIA MONTOYA DIOSA EDWIN EMILIO BAENA MONTOYA NATALIA BAENA MONTOYA
<b>Litisconsortes</b>	YENNY FERNANDA GÓMEZ TANGARIFE MARIA JOSÉ BAENA GÓMEZ
<b>Demandados</b>	EMPLEAMOS S.A. DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA
<b>Asunto</b>	Impulso

### **Antecedentes procesales:**

Revisado el expediente se advierte que se ordenó la acumulación del proceso 2015-1568 al seguido en este Despacho, las actuaciones surtidas en ambos expedientes se resumen así:

<b>PROCESO 2015-01464-FIJA AUDIENCIA</b>	<b>PROCESO 2015-1568 ETAPA NOTIFICACIONES</b>
El 18 de septiembre de 2015, se radicó la demanda.	El 20 de octubre de 2015, se radico la demanda. (anexo 047).
El 1° de febrero de 2016, se admitió la demanda y se ordenó su notificación a los demandados. (anexo 004).	El 29 de octubre de 2015, se admitió y se ordenó su notificación. (anexo 049).
El 16 de marzo de 2018, dio respuesta la sociedad demandada	El 15 de febrero de 2016, se admitió la respuesta a la demanda presentada por DISOLVENTES Y

<p>EMPLEAMOS, a través de apoderada judicial.</p> <p>El 16 de abril de 2018, se aceptó el desistimiento de la demanda frente a GROUP IMPERIAL DISOLVAN ENERGY S.A.S, se dio por contestada la demanda respecto de EMPLEAMOS S.A, se admitió el llamado en garantía con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y se ordenó su notificación. (anexo 027).</p> <p>El 20 de noviembre de 2018 dio respuesta a la demanda y al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. (anexo 032).</p> <p>El 26 de noviembre de 2018, se dio por contestada la respuesta a la demanda y al llamado en garantía y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77. (anexo 033), se fijó nueva fecha.</p> <p>El 2 de julio de 2019, en la audiencia celebrada, se dispuso oficiar, al juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín para que remitiera el proceso con radicado 2015-1568 (anexo 036)</p>	<p>PETROLEOS DE ANTIOQUIA y se ordenó la integración del contradictorio con la señora Yenny Fernanda Gómez Tangarife y María José Baena Gómez.</p> <p>El 2 de agosto de 2018, se ordenó el emplazamiento de EMPLEAMOS S.A, se nombró curador y se reiteró la notificación de la señora Jenny Fernanda Gómez Tangarife. (anexo 072).</p> <p>El 16 de julio de 2019, la codemandada EMPLEAMOS S.A actuando por intermedio de su representante legal suplente dio respuesta a la demanda. (anexo 081).</p> <p>El 12 de enero de 2023, se admitió la respuesta a la demanda presentada por EMPLEAMOS S.A., se tuvo por contestada y se reconoció personería a la abogada Martha Jenny Mazo Giraldo, para representar judicialmente a EMPLEAMOS S.A., se aceptó el llamamiento de garantía de Seguros Generales Suramericana y se requirió a EMPLEAMOS S.A. con el fin de que realizara las diligencias tendientes a lograr la comparecencia al proceso de Seguros Generales Suramericana S.A. (anexo 088).</p> <p>El 3 de febrero de 2023, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respondió la demanda y el llamamiento en garantía (anexo 089).</p> <p>El 9 de marzo de 2023, se dispuso tener por notificada por conducta</p>
--	---

	concluyente y por contestada la demanda y el Llamamiento en Garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Anexo 090).
--	--

En auto del 11 de mayo de 2023 se ordenó la acumulación del proceso radicado 05001-31-05-014-01568-00 al proceso 05001-31-05-002-2015-01464-00 que se sigue en este Despacho y se ordenó integrar a DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA S.A.S., en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva; igualmente se ordenó oficiar a ARL Y POSTIIVA Y EPS SURA para que suministren la información de contacto de las litisconsortes por activa YENNY FERNANDA GÓMEZ TANGARIFE y MARÍA JOSÉ BAENA GÓMEZ, a afectos de su notificación. Se advierte que en el proceso acumulado las vinculadas se encuentran en la siguiente situación jurídica:

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD</b>
DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA S.A.S	Se concedió término y no dio contestación a la demanda
YENNY FERNANDA GÓMEZ TANGARIFE	Litisconsorte por activa
MARÍA JOSÉ BAENA GÓMEZ	Litisconsorte por activa

Se advierte que no se ha dado respuesta a la demanda por parte de DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA S.A.S y que no se han librados los oficios a ARL POSITIVA Y EPS SURA para lo cual se dispondrá tener por no contestada la demanda por parte de DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA y se ordenará librar los oficios a las entidades respectivas:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

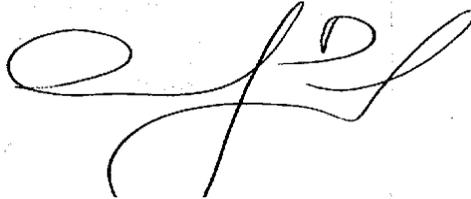
**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA S.A.S., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFICIAR** a la EPS SURA y ARL POSITIVA S.A., para que se sirva suministrar la dirección física y electrónica de las

integradas al litigio YENNY FERNANDA GÓMEZ TANGARIFE y MARÍA JOSÉ BAENA GÓMEZ, una vez suministrada la información por secretaría procédase con la notificación de las integradas.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b60c5a6d4bb59a99df5cff25660cd72f660e91ab8c172a3e3b7e53b0a7fa81**

Documento generado en 06/06/2023 02:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**